

LISTA ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE FACTURADO O DE BODEGA

Se deja constancia que los artículos detallados en la siguiente lista, QUE SERÁN PARA SU TRANSPORTE DESPACHADOS COMO EQUIPAJE DE BODEGA , deberán ser declarados ante la compañía aérea en que viajará el pasajero, al momento de éste realizar el check-in. La compañía aérea podrá pese a ello, de acuerdo a las restricciones de su respectivo Programa de Seguridad o de su Programa de Transporte de Mercancías Peligrosas, NO PERMITIR EL EMBARQUE de cualquiera de los artículos detallados en la presente Resolución de Seguridad AVSEC Nacional.

Categoría especial.

NOTA: Para el proceso de despacho de animales, se cumplirán los requerimientos de cuarentena exigidos por el **M.G.A.P.** y los exigidos para su transportación aérea, ya sea en cajas o jaulas debidamente acondicionadas y aprobadas.

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Animal que pueda representar un riesgo. (ejemplo: perros , felinos monos, reptiles, insectos, arácnidos, etc).	NO	SI

Categoría 1. Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas.

NOTA: deberán ser declaradas por el pasajero ante la compañía aérea, al momento de realizar el check-in.

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Ballestas, catapultas o similares.	NO	SI
Armas arrojadas de cualquier tipo (boleadoras u ondas).	NO	SI
Dispositivos paralizantes o de electrochoque, por ejemplo: picanas para el ganado, armas de electrodos con forma de dardos.	NO	SI
Encendedores que imitan armas de fuego.	NO	SI
Fulminantes o iniciadores de cualquier tipo.	NO	SI
Piezas de armas de fuego (excluidos los dispositivos de miras telescópicas y miras).	NO	SI
Pistolas de aire comprimido, armas largas y armas de perdigones, mosquetes antiguos y pólvora.	NO	SI
Pistolas de largada.	NO	SI
Pistolas industriales para colocar pernos y clavos.	NO	SI
Pistolas para bengalas.	NO	SI
Réplicas e imitaciones de armas de fuego.	NO	SI
Armas de juguete que no imiten modelos reales.	SI	SI

Categoría 2. Armas puntiagudas/con bordes peligrosos y objetos filosos

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Agujas de tejer y de coser.	NO	SI
Agujas hipodérmicas (a menos que se pruebe su necesidad médica a bordo).	NO	SI
Cubiertos de metal.	NO	SI
Arpones y lanzas.	NO	SI
Bastones de esquí y de caminar/excursionismo.	NO	SI
Crampones de escalada.	NO	SI
Cuchillos con seguro o con muelle, (navajas) cualquiera sea la longitud de la hoja.	NO	SI
Cuchillos de carnicero, caza o camping.	NO	SI
Cuchillos, tanto verdaderos como para rituales, hechos de metal o de cualquier otro material lo suficientemente resistente como para poder usarlo como arma (ejemplo: policarbonatos, fibra de vidrio, cerámica o madera dura).	NO	SI
Escalpelos y bisturí quirúrgico.	NO	SI
Estrellas arrojadizas, flechas y dardos.	NO	SI
Hachas, picahielos y garfios para hielo.	NO	SI
Hachas y hachuelas, machetes o similares.	NO	SI
Herramientas que se puedan emplear como armas por su punta o filo, por ejemplo: taladros, barrenas, formones, gubias, cuchillos polivalentes, cuchillos universales, todo tipo de sierras, destornilladores, palancas de hierro, martillos, pinzas, llaves inglesas/llaves de tuercas, o cualquier otro tipo de herramienta para uso doméstico, artesanal, mecánico o industrial.	NO	SI
Navajas de afeitado y/o peluquería, hojas de afeitado descubiertas, (hoja gillette de doble filo descartable).	NO	SI
Hojas de afeitado de seguridad descartables con cuchillas dentro de un cartucho.	SI	SI
Patines para hielo o rollers.	NO	SI
Tijeras de metal.	NO	SI
Sables, espadas y bastones de estoque, reales o de adorno.	NO	SI
Sacacorchos.	NO	SI

Categoría 3. Instrumentos romos

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Bates de baseball y softball.	NO	SI
Bates de cricket.	NO	SI
Cañas de pescar o implementos de pesca.	NO	SI
Equipo para artes marciales, por ejemplo: puños americanos, mazas, garrotes, numchacus .	NO	SI
Palos de golf, jockey o lacrosse.	NO	SI
Porras y palos, rígidos o flexibles, cachiporras, clavos y palos.	NO	SI
Remos para kayaks, canoas, u otro.	NO	SI
Tacos de billar o pool enteros o desarmables.	NO	SI

Categoría 4. Explosivos y/o sustancias inflamables (Mercancías Peligrosas)

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Aguarrás o pintura.	NO	NO
Bebidas alcohólicas por encima de 70 grados de contenido alcohólico (140% proof).	NO	NO
Bengalas de todo tipo, o materiales pirotécnicos, fuegos artificiales.	NO	NO
Cerillas	NO	NO
Combustibles líquidos inflamables de cualquier tipo, por ejemplo: gasolina, diesel, combustible para encendedores, alcohol, etanol, etc.	NO	NO
Detonadores para voladuras mineras.	NO	NO
Encendedores sólo inertes, descargados, sin combustible o gases.	SI	SI
Gas y contenedores de gas, por ejemplo: butano, propano, acetileno, oxígeno, en grandes cantidades.	NO	NO
Granadas de todo tipos.	NO	NO
Materiales y dispositivos explosivos.	NO	NO
Minas y otros artículos militares explosivos, incluso inertes.	NO	NO
Municiones de todo tipo, incluso inertes.	NO	SI
Pinturas de aspersión tipo aerosol.	NO	NO
Réplicas o imitaciones de material o dispositivos explosivos.	NO	NO

Categoría 5. Sustancias químicas y tóxicas

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Ácidos y alcalinos, por ejemplo: acumuladores de electrolito líquido capaces de ser vertidos.	NO	NO
Aerosoles incapacitadores, por ejemplo: aerosoles irritantes, de pimienta, gas lacrimógeno.	NO	NO
Aerosoles de pintura, barniz o laca.	NO	NO
Baterías y/o pilas, excepto las necesarias para sillones de ruedas, que serán declaradas ante la compañía aérea para un correcto proceso de despacho como mercancía peligrosa.	NO	NO
Extintores o matafuegos.	NO	NO
Corrosivos o sustancias blanqueadoras, por ejemplo: mercurio, cloro.	NO	NO
Material radiactivo, por ejemplo: isótopos medicinales o comerciales.	NO	NO
Materiales infecciosos o biológicamente peligrosos, por ejemplo: sangre infectada, bacterias y virus.	NO	NO
Sustancias que puedan encenderse o tener combustión espontánea.	NO	NO
Quitaesmaltes y removedores para uñas, con base de Acetona.	NO	NO
Venenos.	NO	NO

Categoría 6. Artículos cosméticos, en estado líquido, en gel y/o, Aerosol o spray, y otros artículos de uso personal

Artículo	Hasta 100 ml/mg. en equip. de mano	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Latas de aerosol debidamente identificadas y sin signos externos de haber sido adulteradas.	N/A	SI	Sí
Toda crema, ungüento, loción corporal o de primeros auxilios, antialérgica o solar, hidratante, o mezcla etc. hasta 100 ml/mg.	SI	SI	Sí
Aceites o baños de burbuja, hasta 100 ml /mg.	SI	SI	SI
Insecticidas en spray o repelente.	N/A	NO	SI
Cortador de cigarro habano.	N/A	NO	SI
Destapador.	N/A	NO	SI
Cortador de cutícula (alicate cosmético).	N/A	NO	SI
Desodorantes hechos del gel o en aerosol hasta 100 ml/mg.	SI	SI	SI
Gotas para los ojos - se permite llevar 100 ml. o un envase más pequeño en una bolsa transparente. No hay restricción en la cantidad que puede llevar, pero los envases mayores a 100 ml. deben ser declarados al oficial de seguridad y no se puede llevar en la bolsa transparente.	SI	SI	SI
Pequeños destornilladores de lentes.	N/A	NO	SI
Rizadores de pestaña.	N/A	SI	SI
Prótesis rellenas de gel o prótesis de similar consistencia, pueden ser transportadas a través del control de seguridad para abordar el avión.	N/A	SI	SI
Geles modeladores de cabello en spray de todas las clases, incluyendo aerosoles. Hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Fijadores de cabello hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Geles protectores, brillos, lápices u otros líquidos labiales hasta 100 ml/mg.	SI	SI	SI
Baño de burbuja líquido hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Bases cosméticas líquidas hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Líquido, gel, perfumes y colonias en spray hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Elementos sanitarios líquidos y/o en gel hasta 100 ml./mg.	SI	SI	SI
Jabones líquidos hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Rimel líquido hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Maquillajes o limpiadores faciales hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Enjuagues bucales hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Cortauñas (no alicate).	N/A	SI	SI
Limas de uñas (no de metal).	N/A	SI	SI
Quitaesmaltes y removedores para uñas.	N/A	NO	NO
Shampoo y acondicionador de cabello hasta 100 ml.	SI	SI	SI
Crema dental hasta 100 mg.	SI	SI	SI
Paraguas, bastones para caminar, (sólo previa revisión).	N/A	SI	SI

Categoría 7. Dispositivos electrónicos

NOTA: deberán SIN EXCEPCIONES pasar por Rayos X, y/o se exigirá que sean encendidos ante personal del puesto de control de seguridad, en caso de equipos de alta sensibilidad.

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Transformadores para juguetes o adaptadores de corriente.	SI	SI
Cámaras fotográficas y de video. (El despacho de estos artículos en el equipaje facturado, podrá causar daños irreparables a estos elementos de su propiedad. Si los despacha, será bajo su entera responsabilidad. Se recomienda transportarlas como equipaje de mano, y en el caso de películas fotográficas, deberán estar en sus respectivos receptáculos de fábrica, ya que le será exigido abrir su cámara. De lo contrario, será pasado por Rayos X en el punto de control, para su correcta inspección).	SI	NO
Laptops.	SI	SI
Teléfonos celulares.	SI	SI
Buscapersonas / localizadores.	SI	SI
Ipods, Palms o similares.	SI	SI

Categoría 8. Artículos deportivos o de entretenimiento

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Arcos y flechas.	NO	SI
Palos de golf, hockey, baseball, cricket, pool, Lacrosse y otros.	NO	SI
Esquíes para nieve, agua y arena, y sus bastones.	NO	SI
Tablas de skate.	NO	SI
Patines rollers.	NO	SI
Bolas de pool.	NO	SI
Pelotas sólidas de cricket, golf, hockey o similares, bochas.	NO	SI
Artículos de lanzamiento en atletismo(jabalina, disco, bala).	NO	SI

Categoría 9. Alimentos

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Ninguna bebida o alimento, cualquiera sea su naturaleza, o procedencia, traído del hogar, o adquirido antes de alcanzar el punto de control de seguridad, podrá ingresar con el pasajero al momento del embarque, EN SU EQUIPAJE DE MANO.	NO	SI
Quesos en envases presurizados o al vacío, yogures, golosinas, gelatinas, y dulces en envase de origen hasta 100 ml / mg en equipaje de mano. Por cantidades mayores en equipaje facturado, deberá consultar con la compañía aérea al realizar el check-in. Sólo podrá exceder los 100 ml/mg. de estos alimentos, si los adquiere en el free shop de salida.	SI	SI

Categoría 10. Artículos SIN RESTRICCIONES

NOTA: Estos artículos podrán ser transportados en su equipaje de mano, y si bien deberán ser declarados ante la compañía aérea, **no tienen por qué ser colocados dentro de la bolsa plástica transparente resellable**, que está destinada a otro tipo de artículos, en las categorías antes mencionadas.

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado o de bodega
Alimentos de bebé y leche materna, siempre que viaje con un niño pequeño.	SI	SI
Alimentos sólidos o en polvo de cualquier tipo, siempre que el país de destino así lo permita, y bajo la responsabilidad del pasajero, no tendrá restricción. <u>Sólo si lo adquiere en el free shop de salida, podrá transportarlo con su equipaje de mano.</u> (Ejemplo: leche en polvo, avena, cacao, yerba, o similar consistencia).	NO	SI
Medicamentos líquidos y/o en cápsulas de gel o en aerosol.	SI	SI
Alimentos para tratamientos médicos especiales, u otras necesidades médicas que incluyan líquidos o geles. Los mismos deberán estar debidamente rotulados, y acompañados de su correspondiente receta médica a nombre del pasajero.	SI	SI
Substancias y líquidos esenciales para la vida, tales como productos sanguíneos, y transplantes de órganos. <u>Será especialmente coordinado con la compañía transportista.</u>	SI	SI
Artículos que por razones médicas, quirúrgicas o cosméticas aumenten, sustituyan o complementen partes del cuerpo, tales como prótesis corporales, sujetadores o armazones conteniendo geles, solución salina, u otros líquidos. Los mismos deberán estar debidamente certificados a nombre del pasajero.	SI	SI
Geles o líquidos congelados requeridos para pacientes con deficiencias o requerimientos clínicos especiales para su tratamiento.	SI	SI
Alimentos y bebidas adquiridas en los free-shops de partida, una vez franqueado el punto de control de seguridad, podrán acompañar al pasajero COMO EQUIPAJE DE MANO , siempre que no se contrapongan con las cantidades y disposiciones específicas antes referidas, en las distintas categorías de artículos prohibidos o en los requerimientos específicos de la compañía aérea.	SI	SI

NOTA: Sólo la Autoridad de Seguridad Competente Nacional en Materia de AVSEC, podrá enmendar, anular o disponer nuevas medidas sobre el listado de artículos antes descritos, en relación a medidas más restrictivas, para vuelos, destinos, o situaciones de evaluación de amenazas o situaciones de riesgo especiales. La presente disposición tiene carácter Nacional, y aplicativo para todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que operan en el territorio nacional. La presente disposición está considerada para **niveles normales** de operación. Esta disposición entra en vigor al momento de su publicación. Las autoridades aeroportuarias, a través de sus comités de usuarios, darán máxima difusión a todas las compañías aéreas, operadores aeroportuarios, y a los potenciales viajeros.